

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00132 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC dio respuesta a la acción de tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la accionada, observa el Despacho que puede verse comprometido con una eventual decisión el **JUZGADO 29 PENAL DE CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, por lo que se **ORDENA SU VINCULACIÓN** al trámite tutelar.

En consecuencia, se dispone requerir al **JUZGADO 29 PENAL DE CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** se pronuncie respecto de la presunta vulneración a los derechos fundamentales del actor.

Se ordena por secretaría notificar a la vinculada a través de la dirección de correo electrónico: j29pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 11 de abril de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd9d4c2f011288c40cac00b6d827bb54e76764c9504804b61dd7b896a9b5e2c**

Documento generado en 10/04/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00089

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **NILTON SANCHEZ RUIZ** Contra **FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, SILFO COMERCIALIZADORA SAS Y FUNDACION CEA CARTAGENA** que conforman la **UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE CUNDINAMARCA** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en el archivo *04TramiteNotificacion*, se advierte que las demandadas acusaron de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales de cada una el día 29 de junio de 2022, conforme con lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C - 420 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en representación de las demandadas **FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, SILFO COMERCIALIZADORA SAS Y FUNDACION CEA CARTAGENA** que conforman **LA UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE CUNDINAMARCA** al Dr. **ADOLFO MARCHENA GULLOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.344.367 y tarjeta profesional No. 209.750 del C.S de la J. como apoderado principal y al Dr. **FRANK EDUARDO MARCEHNA GULLOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.283.632 y tarjeta profesional No. 305.139 del C.S de la J. como apoderado sustituto, conforme el poder que obra a folios 1 y 2 del archivo *06AnexosContestacion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA, SILFO COMERCIALIZADORA SAS Y FUNDACION CEA CARTAGENA** que conforman **LA UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE CUNDINAMARCA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93ae0f80ae7d1245ad8c88130975cbb5b2c0c4bd193855434c7ca800a93c91**

Documento generado en 10/04/2023 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **GLISERIO HERNÁN CORTÉS TAMARA** contra **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**, informando que la parte demandada aportó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a la fecha la parte actora no ha aportado constancia del trámite de notificación a la demandada, no obstante, la demandada presentó poder y escrito de contestación de la demanda, por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** al Dr. **MISAEEL TRIANA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.022.404 y tarjeta profesional No. 135.830 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en el folio 31 del archivo 12 del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ebfd40916ff3ce50b68aeddd03428a3e04c8e175c9242ef4154a8fe1d384**

Documento generado en 10/04/2023 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JOSÉ JOAQUIN ARANGO BARRERA** contra **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE y la CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL-CITED SAS**, informando que la curadora de la llamada en garantía y la apoderada designada por ella presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se notificó a través de la curadora ad litem designada el 14 de julio de 2022, como permite verificarlo el archivo *02NotificacionPorCorreoCuradora*, no obstante, el término de la contestación de la demanda y del llamamiento vencía el 2 de agosto de 2022 y la llamada en garantía presentó escrito de poder y de contestación, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2022 (archivo *04ContestacionSegurosDelEstado*), es decir, dentro del término de traslado, por lo anterior, pese a que la curadora ad litem Dra. DANIELA ALEJANDRA LÓPEZ DUQUE también presentó escrito de contestación, éste no se tendrá en cuenta y se le **RELEVA DEL CARGO** de curadora ad litem de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** quien asumirá su defensa directamente.

Así las cosas, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la Dra. **MARÍA ANGELICA FORERO POVEDA** identificada con C.C. No. 1.075.663.348 y T.P. 248.846 del C.S. de la J., para los fines del poder obrante a folio 16 del archivo *04ContestacionSegurosDelEstado*.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fb3d0691694a78ac9835fa9c0a23e48c9de77564e3102b636fd90f03240e26**

Documento generado en 10/04/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-127

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** informando que la llamada en garantía allegó solicitud de ineficacia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la Dra. **ADRIANA ANZOLA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.364.896 y tarjeta profesional No 208.907 del C.S. De la J. como apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S. SERVIS S.A.S. y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD SAS, conforme los poderes visibles en folio 193 y 194 archivo 01.

Observa el Despacho que las partes llamadas en garantía interponen el recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía y, simultáneamente, solicitan que se declare la ineficacia del llamamiento en garantía presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, por cuanto no fue notificado dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del auto por medio del cual se admitió.

Teniendo en cuenta que el argumento principal de las sociedades cuya vinculación se pretende es la falta de notificación dentro del término legal y, otro tanto, relacionado con las razones jurídicas por las que consideran no ser garantes de las obligaciones contractuales de la Unión Temporal, considera el Despacho que el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto no está llamado a prosperar con los argumentos que lo sustentan, pues no se ataca la decisión de admitir el llamamiento en garantía, sino que, por una parte, se solicita que se declare ineficaz por haber transcurrido el término legal sin haber logrado su notificación y, por la otra, se exponen argumentos de fondo para que no se declare la responsabilidad de las llamadas en garantía, lo cual solo podría definirse, de prosperar el llamamiento, en la sentencia que ponga fin a la instancia, por lo que **NO SE DARÁ TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Procede entonces el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de declarar la ineficacia del llamamiento en garantía, para lo que se tiene en cuenta que el artículo 66 del C.G.P. establece:

“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”

Mediante auto del 3 de agosto de 2021 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES y se ordenó su notificación personal.

A la fecha no se evidencia trámite alguno por parte de la demandada para notificar la decisión a las llamadas en garantía y solo hasta el 14 de febrero de 2022, las vinculadas a la litis allegaron correo electrónico con el que demostraron el conocimiento del presente proceso, por lo que se tiene que la demandada no efectuó la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía antes del 4 de febrero de 2022, fecha en la cual vencían los 6 meses que, conforme la norma señalada, se tenían para notificar a las sociedades.

Por lo anterior, se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES respecto de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por SERVIS OTUSOURCING INFORMATICO SAS, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070327be591f76876270778fa22e6dad35a45b19c8d3050708366dfd5655e461

Documento generado en 10/04/2023 09:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2016-729

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, informando que la parte demandada no aportó la documental solicita, se aportó renuncia al poder y se describió traslado del dictamen pericial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, si bien la parte demandada no aportó la documental faltante señalada en su escrito de contestación el resto de la contestación cumple con los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, pero se requiere a la parte para que, previo a la primera audiencia, aporte dicha documental ya que las viñetas 1 a 6 de su acápite de pruebas no se aportaron, so pena de que no sean decretadas.

Por otro lado, advierte el despacho que la apoderada de la ADRES aporporto renuncia al poder conferido (archivo 08) la cual se encuentra conforme el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.), por lo que se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la **Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ**.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al Dr. **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 y T.P. No. 228.223 del CSJ conforme poder visible a folio 3 del archivo 09.

Ahora bien, advierte el Despacho que mediante auto del 8 de agosto de 2022 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las empresas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, sin que a la fecha se haya notificado a ninguna de las empresas de la referida providencia.

Como quiera que según el artículo 66 del C.G.P. “*Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz*”, contaba la demandada hasta el día 9 de febrero de 2023 para su notificación, por ende, se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por las empresas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

Respecto de la solicitud de citar al perito a audiencia como lo dispone el artículo 228 del CGP, se decidirá una vez se decreten las pruebas.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b10994c77447c610575e8aaf03aacb1ee0ee72a03fdd458008c22a5ca342f0**

Documento generado en 10/04/2023 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00241

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día de hoy no se llevó a cabo por solicitud de la Curadora Ad Litem de la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora ad litem de la demandada, se REPROGRAMA la audiencia prevista en auto anterior para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM), a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e795eacdc0f1ee8e303c4e10b45f0ed311fae6e315442725e1ffe21cc581f**

Documento generado en 10/04/2023 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por MARIA DEL CARMEN CARO GUTIERREZ contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y otros, informando que demandadas JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EDUARDO SANTOS, INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL IDPAC y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, por secretaría se enviaron los avisos de notificación a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de las demandadas visibles en los archivos 06, 07, 08 y 09 del expediente digital y todas acusaron de recibo las comunicaciones el día 6 de octubre de 2022, conforme con lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020.

Conforme a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP** al Dr. **GENARO SALAZAR GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.853 y tarjeta profesional No. 85.049 del C.S de la J. conforme poder visible en los folios 20 y 21 del archivo *11ContestacionDadep* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP.**

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC** al Dr. **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 y tarjeta profesional No. 216.235 del C.S de la J. conforme poder visible en los folios 21 y 22 del archivo *12ContestacionIdpacBogota* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.**

Se reconoce personería para actuar en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EDUARDO SANTOS** a la Dra. **RUTH JOHANA PAEZ MOLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.300.831 y tarjeta profesional No. 268.648 del C.S de la J. conforme poder visible en el folio 11 del archivo *13ContestacionJuntaAccionComunal* del expediente digital.

Como quiera que el escrito de contestación de demanda allegado reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO**

EDUARDO SANTOS, no obstante lo anterior, antes de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS deberá adjuntar los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, que no fueron allegados, so pena de que no sean decretados como tales.

Finalmente, teniendo en cuenta que, pese a que la demandada **BOGOTÁ D.C. - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** acusó de recibo la notificación electrónica como se indicó en líneas anteriores, no presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BOGOTÁ D.C. - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**.

Ahora bien, como quiera que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee21774e20781571ae5fa8a9fb737f9a9e53036b4286d4db72377892d26e58d**

Documento generado en 10/04/2023 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00235**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario de **DIANA CAROLINA RESTREPO BUITRAGO** contra **CHAIRAMA SAS**, informando que la demandada subsano contestación la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandada CHAIRAMA SAS al Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.245.792 y con la tarjeta profesional No. 171.980, conforme el poder que obra a folio 28 del archivo *11SubsanacionChairama* del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que el escrito de subsanación que obra en el archivo *07Contestacion* del expediente digital, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **CHAIRAMA SAS** y para efecto de evitar confusiones en el trámite del proceso, se aclara que el escrito de contestación de la demanda y las pruebas que serán tenidos en cuenta son los archivos *07Contestacion* y *08PruebasContestacion* del expediente digital, pues si bien se volvió a presentar un escrito y se aportaron pruebas documentales, lo único por lo que se inadmitió la contestación fue por el poder que no se había aportado, por lo que no era válido presentar nuevamente la contestación.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73828a2eb3aa9bdd22591dd831b805055aff302f849010d085c926e8e4fe790f**

Documento generado en 10/04/2023 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00145 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NELSON ENRIQUE SANTA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00145. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor **NELSON ENRIQUE SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.477.347, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor **NELSON ENRIQUE SANTA**, al no dar respuesta a la solicitud relacionada con (i) la fecha en la que le será entregada la carta cheque; (ii) la fecha exacta del desembolso de recursos y; (iii) la expedición de certificación de inclusión en el RUV. Petición que fue radicada el 10 de febrero de 2023, bajo el No. 2023-0077546-2.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: santanelson25@gmail.com
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 11 de abril de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 053</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c93e21899987ca9c34a80bd8fa7b057b2c97730419231711a228e68499adfa**

Documento generado en 10/04/2023 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>